

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	RAMIRO ANTONIO BARRANTES QUINTERO C.C. 8.391.941
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.
RADICADO	05-001-41-05-006-2019-00106-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo –
DECISIÓN	Termina por pago.

A U D I E N C I A

El día viernes cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las tres y treinta de la tarde (3.30 p.m.), el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por el señor **RAMIRO ANTONIO BARRANTES QUINTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FÁCTICOS.

El señor RAMIRO ANTONIO BARRANTES QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05-001-41-05-006-2017-01540-00

pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por el retroactivo pensional liquidado por valor de \$1.111.216 y las cosas procesales que tienen su origen en la sentencia del 26 de noviembre de 2014.

Como título ejecutivo, se remitió a la sentencia dictada por esta Dependencia Judicial el día 26 de noviembre de 2014, en la que se condenó a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor RAMIRO ANTONIO BARRANTES QUINTERO, entre otros, el retroactivo pensional causado desde el 3 de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013, que asciende a la suma de \$1.111.261; de igual modo invoca como título, la providencia que aprobó las costas liquidadas por Secretaría del Despacho, en la suma de \$777.534, la cual data del 3 de febrero del 2015.

Mediante auto del 19 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la suma de \$1.111.261 por concepto de retroactivo pensional, causado entre los días 3 y 28 de febrero de 2013, tal y como fueron liquidados en la sentencia génesis de la obligación; y por la suma de \$777.534 por concepto de costas del proceso ordinario génesis de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada mediante aviso entregado, el día 9 de diciembre de 2019 y mediante apoderada judicial, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones donde propuso como único medio de defensa, la que denominó “*pago*”; “*prescripción*”; “*compensación*”; “*inexistencia del título ejecutivo*” e “*inembargabilidad de las cuentas de Colpensiones*”.

CONSIDERACIONES

A efectos de decidir sobre la procedencia de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se hace necesario establecer la procedencia de las excepciones en el procedimiento ejecutivo laboral, al cual, por analogía según el artículo 145 del CPLSS, se aplican las normas contenidas en el C.G.P., estatuto que en su artículo 509, numeral 2° advierte:

“2. Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7 y 9 del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. En este evento no podrán proponerse excepciones previas ni aún por la vía de reposición”.

La norma anterior es clara en precisar que las únicas excepciones que pueden proponerse en un proceso ejecutivo, en el cual se exhiba como título de recaudo una providencia judicial, son las denominadas de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que versen sobre situaciones fácticas posteriores a la providencia que las impone, por lo tanto, no son procedentes las excepciones diferentes a las antes mencionadas.

Frente a la procedencia, se tiene que, mediante sentencia del 26 de noviembre de 2014, se reconoció pagar al señor RAMIRO ANTONIO BARRANTES QUINTERO el valor de \$1.111.261 por concepto de retroactivo pensional, causado entre los días 3 y 28 de febrero de 2013 y las costas del proceso ordinario por el valor de \$777.534.

En su escrito de excepciones, la parte ejecutada propuso excepción de pago, alegando que, mediante Resolución, COLPENSIONES ordenó el pago de todas y cada una de las obligaciones, quedando a paz y salvo de los conceptos pretendidos. Previo a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, mediante auto del 20 de agosto de 2021, este Despacho decretó como prueba de oficio la Resolución N° 275839 del 28 de octubre de 2013 y certificación del pago de los dineros ordenados en dicho acto administrativo y ordenó oficiar a COLPENSIONES, con el fin de que allegue al proceso la citada documental.

Mediante memorial fechado el 10 de febrero de 2022, COLPENSIONES presenta copia de la Resolución GNR 275839 del 28 de octubre de 2013 expedida por

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05-001-41-05-006-2017-01540-00

Colpensiones, la cual evidencia que COLPENSIONES reconoce o reliquida la pensión de vejez a favor del señor RAMIRO ANTONIO BARRANTES QUINTERO, en cuantía de \$1.118.751 por concepto de retroactivo pensional, que se paga en el periodo 201312 (Ver Págs. 3 a 11 del documento denominado “04MemorialAllegaPrueba.pdf”).

Liquidación retroactivo	
Concepto	
Mesadas	\$1.271.367,00
Descuentos en Salud	\$152.616,00
Valor a pagar	\$1.118.751,00

Frente a la procedencia de las costas del proceso ordinario, se encuentra que, en la sentencia del día 26 de noviembre de 2014, se condenó en costas a la demandada y se fijaron las agencias en derecho y posteriormente se liquidaron las costas procesales en la suma de \$777.534,00.

Revisado las pruebas aportadas al plenario por ambas partes, y las actuaciones procesales, se encuentra visible en el expediente electrónico una constancia de depósito judicial, donde se observa que el 20 de abril de 2022, fue relacionado el título de depósito judicial N° 413230003519062 por valor de \$777.534,00 consignado por Colpensiones.

En este orden de ideas, se hace necesario reconocer el pago sobre las costas procesales, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, COLPENSIONES dio cumplimiento a la sentencia judicial génesis de este proceso ejecutivo.

En orden a lo anterior, se declarará probada la excepción de pago de la obligación.

Así las cosas, al verificarse que se configura el PAGO de la obligación frente a las sumas sobre las cuales se había librado mandamiento de pago en auto del 19 de

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05-001-41-05-006-2017-01540-00

noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. art. 145, este Despacho declara terminado el presente proceso ejecutivo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probado el pago de las obligaciones por las cuales se había librado mandamiento de pago, en el proceso adelantado por el señor RAMIRO ANTONIO BARRANTES QUINTERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las obligaciones por las cuales se había librado mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA la entrega del Deposito Judicial No. 413230003519062 por valor \$777.534,00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar, líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Se Ordena la terminación y el archivo del presente proceso.

Se notificó en ESTRADOS y ESTADOS lo resuelto y se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma.

Audiencia de excepciones – ejecutivo conexo.
Rdo. 05-001-41-05-006-2017-01540-00



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **171** conforme al art. 9°, de la Ley 2213 de 2022, fijado el **9** de **noviembre** de **2022** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/78>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad17696a0d67082b4f2548ff89a9d8ac17c5db3b1b827bd619f885772bb2120c**

Documento generado en 09/11/2022 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>